



DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST-IJU-353-2024

INFORME DE: PROYECTO DE LEY

**“MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 216 Y 217 BIS DE LA LEY N.º 4573
CÓDIGO PENAL PARA AUMENTAR LA PENA ASIGNADA A LOS
DELITOS DE ESTAFA Y ESTAFA INFORMÁTICA, CUANDO
LA VÍCTIMA SEA UNA PERSONA ADULTA MAYOR
O PERSONA CON DISCAPACIDAD
COGNITIVA”**

EXPEDIENTE N° 24.359

INFORME JURÍDICO

**ELABORADO POR
ALGIÉRIE VANESSA UGALDE CHAVARRÍA
ASESORA PARLAMENTARIA**

**REVISADO Y SUPERVISADO POR
LLIHANNY LINKIMER BEDOYA
JEFA DE ÁREA**

**REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN FINAL
FERNANDO CAMPOS MARTÍNEZ
GERENTE**



29 DE OCTUBRE DE 2024

|

TABLA DE CONTENIDO

I. RESUMEN DEL PROYECTO	3
II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS	3
III. VINCULACIÓN CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE	4
IV. ANÁLISIS DEL ARTICULADO	6
V. CONSIDERACIONES FINALES	11
VI. ASPECTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA	11
VII. ASPECTO DE TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO	11
VIII. FUENTES	12



AL-DEST- IJU -353-2024

INFORME JURÍDICO

**“MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 216 Y 217 BIS DE LA LEY N.º 4573
CÓDIGO PENAL PARA AUMENTAR LA PENA ASIGNADA A LOS
DELITOS DE ESTAFA Y ESTAFA INFORMÁTICA, CUANDO
LA VÍCTIMA SEA UNA PERSONA ADULTA MAYOR
O PERSONA CON DISCAPACIDAD
COGNITIVA”**

Expediente N.º 24.359

I. RESUMEN DEL PROYECTO

La iniciativa de ley según la exposición de motivos tiene por objeto:

“aumentar la pena asignada a los delitos de estafa y estafa informática cuando la víctima sea un adulto mayor o una persona con discapacidad cognitiva, esta medida tiene como objetivo disuadir a los perpetradores de cometer tales actos delictivos y proporcionar una mayor protección legal a los segmentos más vulnerables de nuestra sociedad”.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Expediente N.º: 21.666 Ley De Protección Al Consumidor Financiero.

Estado actual de la tramitación: Archivado por vencimiento de plazo cuatrienal desde el 23 de octubre de 2023.

Expediente N.º: 24.616 Ley de Protección del Consumidor de Servicios o Productos Financieros.



Estado actual de la tramitación: Asignado a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos el 9 de octubre de 2024 en la sesión ordinaria N° 65 del Plenario Legislativo.

III. VINCULACIÓN CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

El proyecto de ley tiene una vinculación con los ODS de la Agenda 2030:

- ☐ Nula.
- ☒ Poco precisa o tangencial, no quedando muy clara una relación estrecha entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible y los propósitos del proyecto.
- ☐ Multidimensional, integral e interconectada con la Agenda 2030 establecida en los ODS.

De tal manera, el proyecto de ley presenta una afectación sobre la Agenda 2030:

- ☒ Positiva
- ☐ Negativa
- ☐ N/A

Explicación general sobre el grado de vinculación y la afectación que presenta el proyecto sobre la Agenda 2030	El proyecto de ley presenta una vinculación tangencial aunque con afectación positiva sobre la Agenda 2030, presente en los ODS 10 “Reducción de Desigualdades” y 16 “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas”. Lo anterior, por cuanto los propósitos del proyecto para aumentar la pena asignada a los delitos de estafa y estafa informática cuando la víctima sea un adulto mayor o una persona con discapacidad cognitiva, se vinculan positivamente con las metas asociadas a adoptar medidas para garantizar la inclusión social y de
--	--



todas las personas sin exclusiones relacionadas con la edad o discapacidad (ODS 10); así como la de garantizar el fortalecimiento del Estado de Derecho (ODS 16), al pretender una mayor persecución penal hacia delincuentes que tratan de aprovecharse del estado de vulnerabilidad de estas poblaciones. No obstante, dependerá del respectivo análisis jurídico determinar la viabilidad de la iniciativa.		
Objetivo de Desarrollo Sostenible	ODS vinculados en el proyecto	¿Por qué el proyecto tiene vinculación?
 Fin de la pobreza		
 Hambre Cero		
 Salud y Bienestar		
 Educación de calidad		
 Igualdad de Género		
 Agua Limpia y Saneamiento		
 Energía Asequible y no contaminante		
 Trabajo decente y crecimiento económico		
 Industria, innovación e infraestructura		
 Reducción de desigualdades	X	Los propósitos del proyecto para aumentar la pena asignada a los delitos de estafa y estafa informática cuando la víctima sea un adulto mayor o una persona con discapacidad cognitiva, se vinculan positivamente con la meta asociada a adoptar medidas para



		garantizar la inclusión social y de todas las personas sin exclusiones relacionadas con la edad o discapacidad.
 11	Ciudades y comunidades sostenibles	
 12	Producción y consumo responsables	
 13	Acción por el clima	
 14	Vida submarina	
 15	Vida de ecosistemas terrestres	
 16	Paz, justicia e instituciones sólidas	X Se vincula positivamente con la meta de garantizar el fortalecimiento del Estado de Derecho, al pretender una mayor persecución penal hacia delincuentes que tratan de aprovecharse del estado de vulnerabilidad de estas poblaciones.
 17	Alianzas para lograr los objetivos	

IV. ANÁLISIS DEL ARTICULADO

Artículo Único-

Para una mayor comprensión se presenta a continuación un cuadro que a la izquierda presenta la norma vigente y a la derecha la norma propuesta en el proyecto de ley.

Código Penal vigente	Normativa propuesta
SECCIÓN IV	SECCIÓN IV
ESTAFAS Y OTRAS DEFRAUDACIONES	Estafas y otras defraudaciones



Estafa.	Estafa
Artículo 216.-Quien induciendo a error a otra persona o manteniéndola en él, por medio de la simulación de hechos falsos o por medio de la deformación o el ocultamiento de hechos verdaderos, utilizándolos para obtener un beneficio patrimonial antijurídico para sí o para un tercero, lesione el patrimonio ajeno, será sancionado en la siguiente forma: 1.-Con prisión de dos meses a tres años, si el monto de lo defraudado no excediere de diez veces el salario base. 2.-Con prisión de seis meses a diez años, si el monto de lo defraudado excediere de diez veces el salario base. Las penas precedentes se elevarán en un tercio cuando los hechos señalados los realice quien sea apoderado o administrador de una empresa que obtenga, total o parcialmente, sus recursos del ahorro del público, o por quien, personalmente o por medio de una entidad inscrita o no inscrita, de cualquier naturaleza, haya obtenido sus recursos, total o parcialmente del ahorro del público.	Artículo 216- Quien induciendo a error a otra persona o manteniéndola en él, por medio de la simulación de hechos falsos o por medio de la deformación o el ocultamiento de hechos verdaderos, utilizándolos para obtener un beneficio patrimonial antijurídico para sí o para un tercero, lesione el patrimonio ajeno, será sancionado en la siguiente forma: 1. Con prisión de dos meses a tres años, si el monto de lo defraudado no excediere de diez veces el salario base. 2. Con prisión de seis meses a diez años, si el monto de lo defraudado excediere de diez veces el salario base. Las penas precedentes se elevarán en un tercio cuando: a) Los hechos señalados los realice quien sea apoderado o administrador de una empresa que obtenga, total o parcialmente, sus recursos del ahorro del público, o por quien, personalmente o por medio de una entidad inscrita o no inscrita, de cualquier naturaleza, haya obtenido sus recursos, total o parcialmente,



	del ahorro del público. <u>b) La víctima sea una persona adulta mayor o una persona con discapacidad cognitiva.</u> (**) Sobre la interpretación del término "salario base", véanse las observaciones a la ley (...)
Artículo 217 bis.- Estafa informática Se impondrá prisión de tres a seis años a quien, en perjuicio de una persona física o jurídica, manipule o influya en el ingreso, en el procesamiento o en el resultado de los datos de un sistema automatizado de información, ya sea mediante el uso de datos falsos o incompletos, el uso indebido de datos, programación, valiéndose de alguna operación informática o artificio tecnológico, o bien, por cualquier otra acción que incida en el procesamiento de los datos del sistema o que dé como resultado información falsa, incompleta o fraudulenta, con la cual procure u obtenga un beneficio patrimonial o indebido para sí o para otro. La pena será de cinco a diez años de prisión, si las conductas son	Artículo 217 bis- Estafa informática Se impondrá prisión de tres a seis años a quien, en perjuicio de una persona física o jurídica, manipule o influya en el ingreso, en el procesamiento o en el resultado de los datos de un sistema automatizado de información, ya sea mediante el uso de datos falsos o incompletos, el uso indebido de datos, programación, valiéndose de alguna operación informática o artificio tecnológico, o bien, por cualquier otra acción que incida en el procesamiento de los datos del sistema o que dé como resultado información falsa, incompleta o fraudulenta, con la cual procure u obtenga un beneficio patrimonial o indebido para sí o para otro. La pena será de cinco a diez años de prisión, si las conductas son



cometidas contra sistemas de información públicos, sistemas de información bancarios y de entidades financieras, o cuando el autor es un empleado encargado de administrar o dar soporte al sistema o red informática o telemática, o bien, que en razón de sus funciones tenga acceso a dicho sistema o red, o a los contenedores electrónicos, ópticos o magnéticos.	cometidas contra sistemas de información públicos, sistemas de información bancarios y de entidades financieras, o cuando el autor es un empleado encargado de administrar o dar soporte al sistema o red informática o telemática, o bien, que en razón de sus funciones tenga acceso a dicho sistema o red, o a los contenedores electrónicos, ópticos o magnéticos. <u>Las penas establecidas en los párrafos anteriores se elevarán en un tercio cuando la víctima sea una persona adulta mayor o una persona con discapacidad cognitiva.</u>
---	--

El tipificar conductas como delitos y determinar el quantum de las penas, constituyen facultades constitucionales otorgadas por nuestra Carta Magna a las personas diputadas, siendo la Asamblea Legislativa el órgano constitucionalmente facultado para regular e implementar la política criminal; sin embargo, esta política está limitada por la observancia de los principios de racionalidad y proporcionalidad constitucional. De conformidad con estos principios, la respuesta jurisdiccional a un determinado conflicto o asunto debe ser necesaria y proporcional al problema planteado.

Sobre la potestad de los legisladores para dictar política criminal, la Sala Constitucional, en lo conducente, ha dictado lo siguiente:

"En atención a lo previsto en el artículo 39 constitucional, compete a la Asamblea Legislativa definir cuáles conductas deben ser calificadas y sancionadas como delito. La definición de cuáles bienes jurídicos deben



ser resguardados por el Derecho Penal, es una decisión de carácter político criminal, que corresponde adoptar al legislador; no obstante, como ha advertido en diversas oportunidades esta Sala, el ejercicio de dicha competencia encuentra limitaciones que derivan de los principios, derechos y garantías consagrados por el Derecho de la Constitución, dentro de los cuales, tienen un papel preponderante los principios constitucionales de ofensividad o lesividad y de proporcionalidad y de razonabilidad. Así en la sentencia número 2012004790 de las 14:30 horas del 18 de abril de 2012, se indicó: fr) el diseño de la política criminal es competencia del legislador. Es la propia Constitución Política en su artículo 39 la que le asigna al legislador la competencia exclusiva para dictar la política criminal, es decir, determinar las conductas que deben penalizarse y el quantum de la pena, al disponer que la tipificación de conductas y la determinación de las penas está reservado a la ley. De modo que la jurisdicción constitucional lo que puede controlar es, únicamente, que la legislación y la política criminal del Estado se dicte en armonía con el marco constitucional”¹

En concordancia con lo anterior, es claro que las diputaciones son las personas que deben estudiar y analizar las conductas sociales con la finalidad de prevenir y reprimir las acciones que lesionen o restrinjan derechos o bienes de las personas y de la colectividad; es decir, deben ejercer la política criminal que les faculta a construir y delimitar el sistema penal costarricense, mediante el ejercicio del control social y el poder punitivo del Estado, siempre observando el Principio de Proporcionalidad y las demás garantías constitucionales, y cuando surjan nuevas conductas que atenten contra la seguridad individual o ciudadana o/y contra los bienes de una o más personas o contra los bienes de la sociedad o del Estado, con el objetivo de mantener la paz.

Amén de lo anterior, esta asesoría considera que lo dispuesto en el ordinal sub examine es propio de la política criminal, pues lo que se pretende es agravar la pena en dos delitos cuando el ilícito se cometa en contra de una persona adulta mayor o en contra de una persona con discapacidad cognitiva; no se observa en la reforma ningún roce de legalidad ni de inconstitucionalidad; sin embargo,

¹ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, voto N°, 13625-2012 de 26 de setiembre de 2012.



debe advertirse que el epígrafe de la reforma refiere que se va a modificar la Ley N° 4473, Código Penal, empero la Ley N° 4473 corresponde a la Reforma de Ley de Jubilaciones y Pensiones para los Empleados del Ferrocarril eléctrico al Pacífico, por lo que es imperante que se corrija este error y se indique que la reforma se pretende para la Ley N° 4573 Código Penal, pues de no corregirse la iniciativa si se estaría presentando un roce de legalidad, pues la normativa y el articulado no corresponden a lo pretendido.

En consecuencia, se recomienda revisar lo comentado con la finalidad de corregir lo indicado, ya que en caso de mantenerse incólume la redacción, podría estar presentando roces de legalidad.

V. CONSIDERACIONES FINALES

1. Se reitera la necesidad de revisar y corregir el número de ley del Código Penal con la finalidad de no incurrir en roces de legalidad.
2. Es facultad de las señoras y los señores diputados la decisión de la aprobación o no de la reforma en estudio.

VI. ASPECTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

- Según el tratadista Hugo Alfonso Muñoz Quesada “el título debe identificar la ley: esa es su función. Para lograr tal propósito, el título ha de ser preciso, exacto, completo, breve y conciso. Por lo tanto, el título de este proyecto ha de reflejar su contenido, es decir, “Reforma de los artículos 216 y 217 bis del Código Penal, Ley N.º 4573, del 04 de mayo de 1970.
- En una inadecuada técnica legislativa, que en la reforma del artículo 216 se incluyan los asteriscos dentro de paréntesis que remiten a las observaciones y citas en la normativa que el SINALEVI utiliza como referencias y no como parte sustantiva de la norma.
- Al final del ordinal 216 no es adecuada ni necesaria la inclusión de los paréntesis de cierre con puntos suspensivos, ya que el texto del artículo no continúa.

VII. ASPECTO DE TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO



Votación

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de nuestra Constitución Política, este proyecto de ley requiere para su aprobación de la mayoría absoluta de los votos presentes de los miembros de la Asamblea Legislativa. Sin embargo, por ser una iniciativa de consulta obligatoria a la Corte Suprema de Justicia, debe tenerse en cuenta que en caso de que ésta se oponga al proyecto, se requerirá mayoría calificada para su aprobación.

Delegación

La iniciativa podría ser delegada en una Comisión con Potestad Legislativa Plena, ya que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 124 constitucional. Sin embargo, si la Corte Suprema de Justicia se opone a la iniciativa, la delegación no sería viable, debido a la mayoría calificada que se requiere para su aprobación.

Consultas

Obligatorias

- Corte Suprema de Justicia
- Organizaciones de personas con Discapacidad de acuerdo con CERTIFICACIÓN DDR-02-2021 emitida por la DIRECTORA DIRECCION DESARROLLO REGIONAL. Del Consejo Nacional de personas con discapacidad. (Conapdis). Artículo 13 de la Ley N° 7600. Obligación de consultar a organizaciones de personas con discapacidad.

VIII. FUENTES

Normativa:

- Constitución Política.
- Código Penal, Ley N° 4573 de 4 de mayo de 1970.



Doctrina:

- Muñoz Quesada Hugo Alfonso y Haba Pedro Enrique. Elementos de Técnica Legislativa. p. 81 Editorial PRODEL

Jurisprudencia:

- Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, voto N°, 13625-2012 de 26 de setiembre de 2012.

Elaborado por: avuch
/*Isch// 29-10-2024
c. arch// 24359